

RESOLUCIÓN del director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, por la que se convocan ayudas a inversiones en explotaciones agrarias en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana 2014-2020, financiadas por el Instrumento Europeo de Recuperación.

Los agricultores y las empresas rurales se han visto afectados por las consecuencias de la crisis de COVID-19 de un modo sin precedentes. Mediante el Reglamento (UE) 2020/2094, del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, se estableció un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea (IRUE) para apoyar la recuperación tras la crisis de la pandemia, incluyendo la necesidad de abordar sus consecuencias en el sector agrícola y las zonas rurales de la Unión. Dados los retos sin precedentes a los que se enfrentan el sector agrícola, los recursos adicionales proporcionados por este Instrumento se destinan a financiar medidas en virtud del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda del desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, que allanen el camino para una recuperación económica resiliente, sostenible y digital, en consonancia con los objetivos de los compromisos medioambientales y climáticos de la Unión y con las nuevas ambiciones establecidas en el Pacto Verde Europeo.

De esta forma, los fondos del Instrumento Europeo de Recuperación del Plan de recuperación para Europa tienen el objetivo de mitigar el impacto económico y social provocado por la crisis de COVID-19 sobre las estructuras productivas. En el caso, de las explotaciones agrarias, estos fondos suponen un incremento del apoyo público para que los titulares de estas explotaciones puedan acometer las inversiones necesarias para garantizar su viabilidad.

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 23 de diciembre de 2020, por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), los recursos del Instrumento Europeo de Recuperación están sujetos a condiciones específicas. Así, estos recursos adicionales deben programarse y supervisarse de forma separada a la ayuda de la Unión al desarrollo rural, al mismo tiempo que se aplican, por regla general, las normas establecidas en el Reglamento (UE) 1305/2013. Por lo tanto, esos recursos adicionales deben ejecutarse mediante el Reglamento (UE) 1305/2013 y considerarse, en el marco de dicho Reglamento, importes que financian medidas en el marco del FEADER.

Mediante la decisión de ejecución de la Comisión de fecha 1 de diciembre de 2021 se aprobó la modificación del Programa de Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana que incluye la creación de la operación 4.1.3, con el fin de responder a esta obligación de disponer de una operación

independiente para la ejecución de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (IRUE). La creación de esta operación permite un seguimiento diferenciado de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación, tal como preceptúa el Reglamento 2020/2220 de Disposiciones Transitorias.

Por tanto, la descripción de la operación 4.1.3 coincide con la correspondiente a la operación 4.1.1, incluyendo el tipo de ayuda, los costes subvencionables y las condiciones de admisibilidad para alcanzar la condición de beneficiarios de la ayuda, los criterios de selección, y los importes y porcentajes de ayuda así como las acciones de mitigación frente a posibles riesgos en su aplicación, y la evaluación global de la medida, siendo la única diferencia entre ambas operaciones la fuente de financiación.

Estas condiciones y requisitos vienen definidos en la Orden 29/2016, de 31 de octubre de 2016, de la Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural, modificada por la Orden 7/2019, de 28 de octubre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a las inversiones en explotaciones agrarias en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana 2014-2020. En dicha Orden se establecen aspectos para la ejecución en el ámbito de la Comunitat Valenciana de la medida de ayuda a las inversiones en activos físicos establecida en el artículo 17, apartado 1, letra a) del Reglamento (UE) 1305/2013.

En el artículo 21 del Anexo I de la Orden se dispone que las cuantías totales máximas aplicables en cada convocatoria se publicarán mediante resolución del director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Asimismo, el artículo 9 del citado Anexo establece que el plazo para la presentación de solicitudes de ayuda vendrá reflejado en la convocatoria y en el artículo 10 se dispone que se establecerá un umbral de puntuación que deberán superar las solicitudes presentadas para poder tener derecho a la concesión de la ayuda.

En aplicación del artículo 7.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre de 2017, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se especifica que las ayudas reguladas en la presente convocatoria, son compatibles con la política comunitaria de competencia de acuerdo con el artículo 81.2 del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), según el cual, los artículos 107, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), no serán aplicables a los pagos efectuados por los Estados miembros en virtud y de conformidad con dicho reglamento, ni a

la financiación suplementaria nacional contemplada en el artículo 82, dentro del ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE.

En virtud de las facultades que me confieren los artículos 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de 2015, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y el artículo 13.1.h del Decreto 123/2006, de 8 de septiembre de 2006, del Consell, por el que aprueba el Estatuto de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria (DOGV 5344, 12/09/2006), en su redacción dada por el artículo 7.5 del Decreto 176/2020, de 30 de octubre de 2020, del Consell y el Decreto 124/2006, de 8 de septiembre de 2006, del Consell, por el que se designa el organismo pagador de los gastos correspondientes a la política agrícola común en la Comunitat Valenciana y se establece su organización y funcionamiento (DOGV 5344, 12/09/2006), ambos en su redacción vigente,

RESUELVO

Apartado uno. Objeto y bases reguladoras

1. El objeto de la presente resolución es la convocatoria de ayudas a inversiones en explotaciones agrarias mediante planes de mejora, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana 2014-2020, como medida con vocación para actuar en favor de la modernización integral de explotaciones bajo la titularidad de agricultores profesionales.
2. El régimen aplicable a esta convocatoria es el establecido en la Orden 29/2016, de 31 de octubre de 2016, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a las inversiones en explotaciones agrarias en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana 2014-2020 (DOGV 7915, de 11/11/2016).

Apartado dos. Finalidad de las ayudas

1. La finalidad de las ayudas recogidas en la Orden 29/2016 es incentivar la realización de inversiones en explotaciones agrícolas que contribuyan a la mejora de su viabilidad y competitividad, haciendo especial hincapié en mejorar el rendimiento global y sostenibilidad de las explotaciones, facilitar la reestructuración y modernización de las mismas con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación de su producción, mediante la implementación de planes de mejora.

2. Estos objetivos generales de la ayuda deben alcanzarse a través de uno o más de los siguientes objetivos particulares:

- a) Mejora de las condiciones del entorno de trabajo, de las condiciones técnicas y medioambientales de la explotación, así como de higiene y bienestar animal, garantizando la sostenibilidad y la viabilidad económica de la explotación
- b) Mejora de la eficiencia de los sistemas de riego, reducción de los costes de producción, del consumo de insumos y del impacto medioambiental de la explotación, aumentando la competitividad de la explotación en su conjunto.
- c) Medidas de diversificación que favorezcan el desarrollo de actividades en ciclo cerrado, o minimicen los riesgos empresariales y el impacto medioambiental.
- d) Adaptación de la producción a las demandas del mercado. Mejora de la calidad de los productos.
- e) Mejora de la conservación del entorno natural

Apartado tres. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente convocatoria las personas físicas, entidades inscritas en el registro de titularidad compartida y entidades asociativas con personalidad jurídica que cumplan la definición de PYME titulares de explotaciones agrarias cuyo objeto principal sea la actividad agraria, que realicen alguna de las inversiones subvencionables en su explotación y que cumplan el resto de requisitos establecidos en el artículo 7 de la Orden 29/2016.

Apartado cuatro. Gastos e inversiones subvencionables

1. Tienen la consideración de inversiones subvencionables al amparo de esta convocatoria las inversiones descritas en el artículo 5.4 de la Orden 29/2016, siempre adaptadas a las dimensiones y características de la explotación, y con las limitaciones descritas en dicha Orden.

2. En todo caso, el volumen máximo de inversión subvencionable establecido en los apartados 1.a) y 1.b) del referido artículo 5 es de aplicación para las convocatorias de la operación 4.1.1 aprobadas durante el periodo de ejecución del PDR 2014-2020. Para la presente convocatoria, correspondiente a la operación 4.1.3 a desarrollar en el periodo transitorio, se establece un límite máximo por solicitud de 100.000 EUR por UTA en el momento de la solicitud, con un límite máximo de 200.000 EUR por explotación, en el caso de explotaciones cuyo titular sea una persona física. Cuando el titular es una entidad asociativa, este límite por explotación se multiplica por el número de socios

de la entidad que acrediten, por la actividad que desarrollan en la misma, su condición de agricultor profesional, hasta un máximo de cuatro.

3. No se consideran subvencionables, tal como se describe en el artículo 5.5 de la Orden 29/2016, la compra de derechos de producción agrícola, de derechos de ayuda, animales, plantas anuales y su plantación o las inversiones necesarias para el cumplimiento de normas comunitarias vigentes exceptuando las incluidas en los apartados g) y h) del punto 1 del artículo 5 de la Orden 29/2016, los intereses de deuda por operaciones financieras suscritas por los solicitantes y el impuesto sobre el valor añadido, excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA. Asimismo, no se consideran gastos elegibles al amparo de esta convocatoria los costes de licencias, tasas, impuestos o tributos.

4. Asimismo, considerando que las ayudas reguladas por la Orden 29/2016 están destinadas a las inversiones en activos físicos que tengan carácter permanente y que mejoren el rendimiento global y la sostenibilidad de la explotación, gracias a la implementación de planes de mejora, no son subvencionables los gastos destinados a reparaciones de bienes ya existentes en la explotación, la adquisición de material de recambio o de productos consumibles.

5. Respecto de las condiciones de admisibilidad de la adquisición de bienes mediante fórmulas de financiación y pago que difieren la adquisición de la plena propiedad del bien, debe tenerse en cuenta que los bienes deben ser adquiridos por el beneficiario en propiedad. En el caso de adquisición de los bienes mediante fórmulas de financiación que condicionen la adquisición de la propiedad del bien a un momento posterior (Contratos de financiación de bienes con reserva de dominio, leasing, etc.), solo se consideran subvencionables siempre que los bienes pasen a ser de la propiedad plena del beneficiario antes de la finalización del plazo de justificación de la ayuda. En ningún caso son subvencionables otros costes ligados al contrato de arrendamiento financiero, tales como impuestos, margen del arrendador, costes de refinanciación de los intereses, gastos generales o gastos de seguros y tampoco son subvencionables las adquisiciones de bienes en el marco de un sistema de venta y arrendamiento retroactivo (lease-back).

6. En la presente convocatoria no son susceptibles de subvención las inversiones destinadas a la plantación ni al injerto de las variedades de cítricos que se citan a continuación:

a) Variedades híbridas de cítricos: Fortune, Ortanique, Ellendale, Clemenvilla-Nova, Nadorcott, Minneola, Murcott, Murina, Orri, Primosole, Queen, Spring Sunshine.

- b) Así como cualquier otra variedad que genere polen con capacidad para provocar la polinización de las variedades de mandarinos y consecuentemente producir semillas en sus frutos.

Apartado cinco. Porcentaje de ayuda

De acuerdo con el PDR 2014-2020, en general, el porcentaje de ayuda será del 40 % de la inversión subvencionable incluida en la solicitud de ayuda. Esta intensidad de la ayuda puede incrementarse en los porcentajes adicionales que se indican a continuación, sin que en ningún caso pueda superarse el 75 %:

- a) Jóvenes que tengan menos de 41 años y cuenten con la capacitación y competencia profesional descrita en la Orden 29/2016 en el momento de presentar la solicitud y se hayan instalado efectivamente en los 5 años anteriores a la solicitud de ayuda, un 20 % adicional.
- b) Explotaciones ubicadas en su mayor parte en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del R(UE) 1305/2013, un 15 % adicional. Se considera que una explotación está ubicada en estas zonas cuando más del 50 % de su superficie productiva esté incluida en ellas.
- c) Solicitudes correspondientes a titulares de explotaciones acogidas a las medidas de agroambiente y clima o de agricultura ecológica, previstas en el PDR-CV 2014-2020, con contrato plurianual con la conselleria competente en materia de agricultura y producción agraria vigente en el momento de presentar la solicitud, un 15 % adicional.

Apartado seis. Solicitud de ayuda y documentación

1. Los interesados que reúnan las condiciones previstas en la Orden 29/2016 deben presentar las solicitudes de ayuda utilizando el modelo normalizado publicado en la sede electrónica de la Generalitat, en la dirección de Internet sede.gva.es/es/proc574, junto con el correspondiente plan de mejora generado a través de la aplicación informática diseñada a tal efecto, a la que puede accederse a través de la siguiente URL <http://astral.gva.es/astral>.

2. Asimismo, debe aportarse junto con la solicitud de ayuda la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para acceder a la condición de beneficiario de la ayuda, que se indica en el Anexo I de esta convocatoria. En todo caso, los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias de obras que fueran necesarios para la ejecución del plan de mejora y no estén disponibles en el momento de presentar la solicitud de ayuda deben estar concedidos y aprobados previamente a la aprobación de la concesión de la ayuda.

3. La acreditación de la documentación relacionada se efectuará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Cuando la Administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de los fines de la convocatoria que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

- El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.
- El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social, datos de catastrales de inmuebles y su titularidad, poderes notariales, datos identidad del solicitante o, en su caso, de su representante legal, datos del Registro General de la Producción Agrícola (REGPA), datos del Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) y datos relativos a la vida laboral. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone, queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.
- El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones.

5. Mediante la presentación de la solicitud la persona solicitante manifiesta bajo su responsabilidad que todos los datos recogidos en ella y en la documentación que se adjunta son verídicos y que se encuentra en posesión de la documentación que así lo acredita, quedando a disposición de la Generalitat para las comprobaciones, controles e inspecciones posteriores que se estimen oportunas, incluyendo el cotejo de las copias aportadas para lo que podrá requerirse la exhibición del documento original, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

6. El formulario de solicitud incorpora las siguientes declaraciones responsables, que deben ser suscritas en todo caso por los solicitantes:

- a) Conocer y aceptar la normativa reguladora de esta convocatoria de ayudas establecida en la Orden 29/2016, en la resolución por la que se convocan las ayudas así como las disposiciones de aplicación técnica y desarrollo dictadas por el titular de la dirección general competente publicadas en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana.
- b) No estar incurso en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003.
- c) Cumplir la normativa de integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, la exención de dicha obligación conforme el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre de 2004.
- d) Comprometerse a cumplir lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril de 2015, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana.
- e) Cumplir los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario de la ayuda solicitada.
- f) No haber iniciado la ejecución de las actuaciones incluidas en el plan de mejora.
- g) Comprometerse a que no disminuya la dimensión equivalente de la explotación en UTA ni el Margen Neto de la misma tras la ejecución del plan de mejora.
- h) Comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de la ayuda y a mantener las inversiones durante al menos tres años contados desde la fecha del pago final de la ayuda y a mantener a disposición de la administración los justificantes de pago de los gastos financiados.
- i) Comprometerse a comunicar cualquier variación que afecte a los datos y documentación entregada a la administración en el contexto de tramitación de esta ayuda.
- j) Comprometerse a aportar la documentación exigida en las bases reguladoras que no pueda ser obtenida directamente por la Conselleria, o para la que la persona interesada deniegue expresamente su consentimiento.
- k) Comprometerse a facilitar en todo momento la realización de los controles necesarios para comprobar la correcta concesión de la ayuda y el cumplimiento de compromisos así como a aportar la información necesaria requerida, técnica, económica y laboral para la elaboración de indicadores de seguimiento de la medida.

l) Comprometerse a que los proveedores de cualquier gasto subvencionable no tendrán parentesco por consanguinidad ni afinidad de hasta primer grado con los solicitantes de la ayuda ni formarán parte de ellas en caso de personas jurídicas.

m) En caso de que la solicitud corresponda a una persona jurídica, cumplir con los requisitos para ser calificada como microempresa o pequeña empresa según la definición de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión. Asimismo, debe justificarse que al menos uno de socios de la entidad cumple con los requisitos exigidos a los agricultores individuales como consecuencia de su trabajo en la explotación.

Además, deberá declararse que no se han obtenido subvenciones o ayudas para las mismas inversiones relacionadas en la solicitud y, en caso de que hayan sido solicitadas otras subvenciones o ayudas para las mismas inversiones relacionadas con la solicitud, procedentes de cualesquiera administración o ente público o privado, nacional o internacional, deberán especificarse.

7. Mediante la presentación de la solicitud el solicitante manifiesta bajo su responsabilidad que todos los datos recogidos en ella y en la documentación que se adjunta son verídicos y que se encuentra en posesión de la documentación que así lo acredita, quedando a disposición de la Generalitat para la comprobación, control e inspección posterior que se estimen oportunos.

8. A tenor de lo dispuesto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

9. En el supuesto de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

Apartado siete. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes de ayuda

1. El plazo de presentación de las solicitudes de ayudas será de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley 39/2015.

2. Las solicitudes y la documentación que las acompaña se presentarán preferentemente en los registros de las Oficinas comarcales de la Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica correspondientes a la ubicación de la explotación agraria descrita en la solicitud, pudiéndose presentar también en cualquiera de los registros previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, mediante el correspondiente modelo normalizado disponible a través de la sede electrónica de la Generalitat, en la dirección de Internet sede.gva.es/es/proc574.

3. Las personas obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, en los términos del artículo 14 de la Ley 39/2015, así como las personas solicitantes que, no estando obligadas a ello, opten por esta vía, presentarán las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat, en la dirección de Internet sede.gva.es/es/proc574.

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado cualificado de representante de entidad (si es persona jurídica) o bien con el certificado reconocido para ciudadanos (si es persona física), ambos emitidos por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat, en la dirección de Internet sede.gva.es/es/sede_certificados.

4. Cuando se quiera tramitar un procedimiento en representación de otras personas físicas o jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>). El acceso a dicho registro por parte de los representados puede realizarse utilizando un certificado cualificado de ciudadano (si es persona física) o de representante de entidad (si es persona jurídica).

5. En caso de presentación telemática, las solicitudes deben firmarse con el certificado digital de la persona física o jurídica que presenta la solicitud o, en su caso, con el certificado digital de su representante. Asimismo, se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten cuya firma sea obligatoria.

6. Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 presenta su solicitud presencialmente, se les requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica en los términos previstos en el artículo 68.4 de la citada Ley 39/2015. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

7. No se aceptarán aquellas solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015.

Apartado ocho. Estudio y evaluación de las solicitudes

En el artículo 10 de la Orden 29/2016 se establece que las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos para su aprobación serán estudiadas y puntuadas por una comisión evaluadora siguiendo los criterios de baremación que se indican en el apartado 3 de dicho artículo. Además, se establece la asignación de puntuación adicional a aquellas solicitudes que incluyan inversiones subvencionables que tengan un objetivo medioambiental, ahorro energético o de lucha contra el cambio climático.

A este efecto se consideran inversiones elegibles las establecidas en el artículo 5.4, apartado d) (completo) y apartado e) puntos 2º y 3º, de la mencionada Orden, que se relacionan a continuación:

Apartado d). Inversiones en modernización de instalaciones de regadío

Todas las inversiones previstas en este apartado.

Apartado e) Otro tipo de instalaciones

2º Inversiones en instalaciones que reducen el impacto ambiental de la actividad de la explotación o incrementan su eficiencia energética, en concreto:

- Instalaciones que permitan depurar o recuperar para otra utilización el agua empleada para su nuevo uso en la propia explotación.
- Instalaciones y equipos (no incluidos en el apartado de maquinaria y vehículos de carga y transporte), para la reutilización, reconversión o reciclado de subproductos orgánicos de la propia explotación.

- Instalaciones y equipos que permitan el aprovechamiento energético del biogás producido a partir de residuos orgánicos y subproductos obtenidos en la explotación.
- Instalación de sistemas que permitan la obtención de energía mediante cogeneración (generación combinada de calor y electricidad) a partir de residuos derivados de la producción, transformación o acondicionamiento de productos de la explotación.

3º. Inversiones cuyo objeto sea la utilización de energías renovables, en concreto:

Instalación de sistemas de energías renovables cuya capacidad para generar energía sea como máximo equivalente al consumo de energía eléctrica necesaria para la producción de las orientaciones productivas de la explotación.

Apartado nueve. Incompatibilidad de las ayudas

No son subvencionables con cargo a esta convocatoria aquellas inversiones que sean objeto de otras medidas de ayudas públicas con independencia del origen de la financiación pública, del organismo que gestione la ayuda, o del ejercicio financiero en el que hubiera sido concedida y, en particular, no podrán ser cofinanciados mediante contribución de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero de la Unión.

Tampoco pueden acogerse a estas ayudas las inversiones correspondientes a las medidas incluidas en el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre de 2022, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común. En el caso de inversiones correspondientes a explotaciones agrarias de miembros de organizaciones de productores de frutas y hortalizas (OPFH), solamente podrán acogerse a las ayudas las inversiones de carácter individual que hayan sido concebidas, decididas, financiadas y llevadas a cabo por los propios agricultores.

Asimismo, a fin de prevenir el riesgo de doble financiación de inversiones acogidas al Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre de 2022, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, con las ayudas establecidas en la presente Orden se realizarán controles basados en cruces entre las bases de datos de beneficiarios de ambas ayudas.

Apartado diez. Concesión de la ayuda

1. La concesión de las ayudas se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva y, en el caso de que el importe total solicitado sea superior al importe global máximo establecido, se atenderán las solicitudes de forma ordenada de mayor a menor puntuación obtenida por cada solicitud, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 10 de la Orden 29/2016. En caso de empate se tendrá en cuenta la dimensión equivalente de la explotación (UTA) en el momento de presentar la solicitud de ayuda, concediéndose prioridad a las solicitudes con una dimensión equivalente mayor.
2. El plazo para la resolución de las solicitudes de ayuda será de seis meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden 29/2016. Si en dicho plazo no se dictara resolución expresa, se entenderá que la misma ha sido desestimada, conforme establece el artículo 25.5 de la Ley 38/2003.
3. La concesión o denegación de la ayuda, debidamente motivada, será notificada a los interesados. Contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el titular de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con la legislación vigente sobre procedimiento administrativo, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Orden 29/2016 se establece un umbral de 7 puntos que las solicitudes presentadas deben alcanzar para poder tener derecho a la concesión de la ayuda.

Apartado once. Solicitud de pago de las ayudas

1. Una vez finalizada la ejecución de los planes de mejora aprobados, los beneficiarios deben comunicar la finalización de las inversiones incluidas en los planes que se aprueben, justificar su ejecución, acreditar el pago de las inversiones y solicitar el pago de la ayuda correspondiente.
2. Considerando la prórroga de la duración del Programa de Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana 2014-2020, aprobada de conformidad con el Reglamento (UE) 2020/2000, y la obligación de que en 2025 se alcancen los objetivos de ejecución establecidos para las medidas incluidas en el PDR 2014-2020, los beneficiarios de la ayuda a inversiones en explotaciones agrarias al amparo de

esta convocatoria deberán comunicar esta finalización de las inversiones incluidas en los planes y solicitar el pago de la ayuda correspondiente antes del día 31 de diciembre de 2024, mediante la presentación del modelo normalizado publicado en la sede electrónica de la Generalitat, en la dirección de Internet sede.gva.es/es/proc574, junto con la correspondiente documentación acreditativa, según se describe en el artículo 13.e de la Orden 29/2016.

3. De acuerdo con lo previsto en la Orden 29/2016, aunque se entiende que el plan de mejora a implementar es inalterable en cuanto a su contenido y plazos, considerando la posibilidad de que puedan producirse circunstancias sobrevenidas no imputables al solicitante, cabe la posibilidad de solicitar cambios en cuanto al contenido o plazo de ejecución. Para los planes de mejora aprobados al amparo de esta convocatoria, las solicitudes de modificación deben presentarse antes del día 30 de septiembre de 2024. Estas solicitudes de modificación no pueden suponer incremento de la ayuda ni incremento de intensidad respecto a la inversión subvencionable y los nuevos planes de mejora deben seguir cumpliendo las condiciones para ser aprobados.

4. Mediante la Resolución de 31 de mayo de 2018, del director general de Agricultura, Ganadería y Pesca, se estableció la tipificación de los incumplimientos de compromisos y obligaciones exigidos a los beneficiarios de la ayuda a las inversiones en explotaciones agrarias mediante planes de mejora al amparo de la Orden 29/2016 y las correspondientes reducciones y penalizaciones a aplicar sobre el importe de la ayuda. En todo caso, procede adaptar para la convocatoria aprobada mediante la presente resolución, la tipificación de estos incumplimientos a los plazos establecidos en esta convocatoria, que se recoge en el Anexo II de esta resolución.

Apartado doce. Financiación

1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 164 d) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, con carácter previo a la aprobación de la convocatoria, se deberá acreditar la existencia de consignación presupuestaria suficiente, por lo que deberá recabarse documento contable de reserva de crédito del Servicio Económico Financiero de la AGFVA, para las ayudas con cargo al capítulo VII.

2. La ayuda está incluida dentro de la medida 4, operación 4.1.3, Ayuda a las inversiones en explotaciones agrarias, del Programa de Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana 2014-2020, adoptado por la Comisión Europea el 28 de julio de 2015, y la financiación de la misma se hará con cargo a la línea de subvención SO83300 del Capítulo VII de la aplicación presupuestaria 12000.91.714.11. del presupuesto de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, correspondiente a la aplicación en la Comunitat Valenciana de la Política Agrícola Común para cada

ejercicio. La ayuda estará cofinanciada por el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea (IRUE) y la Generalitat Valenciana, según consta en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana 2014-2020. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40. 2.de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, los gastos de alcance plurianual se subordinan a los créditos que, para cada ejercicio, se consignan a tal efecto en el presupuesto de la Generalitat.

3. Se establece un importe global máximo para las ayudas convocadas mediante la presente resolución de 12.704.758 EUR, de los cuales 9.704.758 EUR corresponden al Instrumento de Recuperación de la Unión Europea (IRUE) y 3.00.000 EUR a la aportación de la Generalitat Valenciana, distribuidos en las siguientes anualidades:

	IRUE	G. VALENCIANA
Anualidad 2023:	500.000 EUR	
Anualidad 2024:	5.500.000 EUR	
Anualidad 2025:	3.704.758 EUR	3.000.000 EUR

Apartado trece. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

La información relativa al tratamiento de los datos de carácter personal se encuentra disponible en el Registro de Actividades de Tratamiento publicado en la página web de la conselleria competente en materia de agricultura. En concreto, la información básica del tratamiento es la siguiente:

- a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria.
- b) Identidad del responsable del tratamiento: Persona titular de la Dirección de la Agencia

Valenciana de Fomento y Garantía Agraria.

- c) Finalidad del tratamiento: Gestionar las ayudas en materia agraria y agroalimentaria incluidas en la Política Agrícola Común, financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970 (en valenciano es sede.gva.es/va/proc19970).
- e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094 sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.
- f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace:
<https://agroambient.gva.es/es/registre-de-tractaments>

3. De conformidad con el artículo 113 del Reglamento (UE) 1306/2013, los datos de las personas beneficiarias serán publicados con arreglo al artículo 111 de dicho reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión. De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, general de subvenciones, y en el artículo 45.b de la Ley 39/2015, la concesión de las ayudas convocadas se publicará en la sede electrónica de la Generalitat, en la dirección de Internet sede.gva.es/es/proc574, así como en el sitio web de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, en la dirección de internet <https://avfga.gva.es/>.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

4. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

- a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para

comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

- c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.”

Apartado catorce. Procedimiento de comunicación de irregularidades y sospechas de fraude

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web: <http://www.igae.pap.minhfp.gob.es/sitios/igae/es-es/snca/paginas/inicio.aspx> y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del citado Servicio que puede consultarse en la URL siguiente:

<http://www.hisenda.gva.es/documents/90598251/165748060/ComunicacionSNCA+1-2017+06-04-2017Canaldenuncias.pdf/0356c08d-0e02-4cf6-b820-19f28fcee69f>

Apartado quince. Régimen de recursos contra la presente Resolución

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, ante el director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 114, 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA VALENCIANA DE FOMENTO Y GARANTÍA AGRARIA

ANEXO I

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN A APORTAR

DOCUMENTACIÓN GENERAL

1. ☐ **DNI/CIF del titular y del representante**, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento.
2. **Acreditación de la titularidad de la explotación**
 - ☐ Documentación acreditativa de la titularidad en arrendamiento
 - ☐ Documentación acreditativa de la titularidad en propiedad
 - ☐ Documentación acreditativa de la titularidad del ganado
3. ☐ **Última declaración de IRPF, así como 2 de los últimos 5 años en caso necesario**
4. ☐ **Certificado de vida laboral**
5. **Capacitación y cualificación profesional**
 - ☐ Experiencia profesional en la actividad agraria por un total de 2 años. En caso de no poseer los dos años de experiencia profesional se precisa acreditar 50 horas lectivas en cursos de formación profesional agraria por cada año de carencia.
 - ☐ Certificados de 100 horas en cursos de formación impartidos en materias relacionadas con las actividades agrícola y/o ganaderas, o con el ahorro de agua y energía y con la protección del medio ambiente, o la adaptación de las explotaciones al cambio climático.
 - ☐ Formación Profesional en materias relacionadas con la actividad desarrollada en la explotación.
 - ☐ Titulación académica de grado medio o superior, grado o master en materias relacionadas con la actividad desarrollada en la explotación.
6. **Declaración positiva en el instrumento ambiental que proceda, en su caso**
 - ☐ Compromiso de obtenerlo antes de solicitar el pago final de la ayuda
 - ☐ Declaración positiva de impacto ambiental
7. ☐ **Justificación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas y con la Seguridad Social** en caso de no autorizar u oponerse a su consulta por el órgano gestor del procedimiento.
8. ☐ **Modelo de domiciliación bancaria**, en caso de no figurar en el Registro de Terceros de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria.
9. ☐ **Certificado del organismo regulador o de gestión de producción ecológica o acogida a otras figuras de calidad diferenciada agroalimentaria descrita en el artículo 16.1.a del Reglamento (UE) 1305/2013**, en su caso
10. **Mano de obra: en el caso de explotaciones cuya dimensión equivalente sea superior a 6 UTA y en todo caso si la solicitud corresponde a una entidad asociativa:**

- ☐ TC1-8 y TC2-8 del último año. Impreso 190 en su caso.

DOCUMENTACIÓN ADICIONAL PARTA PERSONAS JURÍDICAS

1. ☐ **Acreditación de la identidad de la persona jurídica solicitante, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento.**
2. ☐ Copia de escrituras actualizadas, estatutos y normas de régimen interno.
3. ☐ Acta de la asamblea que recoja el acuerdo de presentar la solicitud correspondiente, llevar a cabo las inversiones previstas y el nombramiento de representante.
4. ☐ Declaración del impuesto de sociedades del último ejercicio de la entidad y del IRPF e Informe de Vida Laboral de socios agricultores profesionales.

DOCUMENTACIÓN GENERAL RELATIVA A LAS INVERSIONES A REALIZAR

1. **En caso de realizar inversiones en terrenos que no sea propiedad exclusiva del solicitante:**
 - ☐ Consentimiento para la realización de las inversiones solicitadas por parte del propietario o copropietario.
2. **Para todas las inversiones subvencionables que superen los 6.000 EUR:**
 - ☐ Tres ofertas de diferentes proveedores
 - ☐ Justificación expresa de la elección de la oferta en caso de no ser la más económica.
3. **Para todas las inversiones inmuebles subvencionables:**
 - ☐ Planos de situación para su ubicación.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA SEGÚN EL TIPO DE INVERSIÓN

a) Construcción o adquisición de bienes inmuebles:

- ☐ Presupuesto y/o facturas proforma en las que figure la medición de las unidades subvencionables y su precio unitario correspondiente.
- ☐ Proyecto para aquellos casos en los que se precisen autorizaciones, informes y licencias que deben coincidir con el presentado para la obtención de los mismos, junto con memoria agronómica redactada por técnico competente y visada por el correspondiente colegio profesional, en su caso.
- ☐ Para cualquier tipo de construcción o instalación con presupuesto de ejecución material igual o superior a 350.000 EUR, o siempre que a juicio de la conselleria competente en materia de agricultura comporten especial complejidad o riesgo, se debe presentar proyecto constructivo redactado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional en un único fichero en formato PDF.
- ☐ En caso de construcción o renovación, licencia de obra concedida por un importe acorde con la inversión.

b) Compra de terrenos:

- ☐ Acuerdo de compraventa, en el que se especifique la descripción catastral con su superficie; referencia, superficie y aprovechamiento SIGPAC de cada recinto; precio unitario y total de la transmisión.

c) Implantación y reestructuración de cultivos permanentes:

- ☐ Presupuesto y/o facturas proforma en las que figure la medición de las unidades subvencionables y su precio unitario correspondiente.
- ☐ Proyecto o anteproyecto, para aquellos casos en los que se precise junto con las autorizaciones, informes y licencias necesarias.
- ☐ En su caso, presupuesto de la mano de obra empleada por los solicitantes considerados agricultores profesionales por su dedicación en la explotación, así como de la maquinaria de dicha explotación.

d) Instalaciones de riego:

- ☐ Documento acreditativo del derecho o concesión de agua de riego.
- ☐ Justificación del ahorro potencial mínimo de agua en un 10% respecto al sistema anterior.
- ☐ Presupuesto y/o facturas proforma en las que figure la medición de las unidades subvencionables y su precio unitario correspondiente.
- ☐ Proyecto, para aquellos casos en los que se precisen autorizaciones, informes y licencias que debe coincidir con el presentado para la obtención de los mismos, junto con una memoria agronómica redactada por técnico competente y visada por el correspondiente colegio profesional.
- ☐ En instalaciones de riego con presupuesto de ejecución material igual o superior a 350.000 EUR, o siempre que a juicio de la conselleria competente en materia de agricultura comporten especial complejidad o riesgo, se presentara proyecto constructivo redactado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional en un único fichero en formato PDF.

e) Otro tipo de instalaciones:

- ☐ Presupuesto y/o facturas proforma en las que figure la medición de las unidades subvencionables y su precio unitario correspondiente.
- ☐ Proyecto, para aquellos casos en los que se precisen autorizaciones, informes y licencias que debe coincidir con el presentado para la obtención de los mismos, junto con una memoria agronómica redactada por técnico competente y visada por el correspondiente colegio profesional.
- ☐ En instalaciones con presupuesto de ejecución material igual o superior a 350.000 EUR, o siempre que a juicio de la conselleria competente en materia de agricultura comporten especial complejidad o riesgo, se presentara proyecto constructivo redactado por técnico

competente y visado por el correspondiente colegio profesional en un único fichero en formato PDF.

f) Maquinaria, vehículos de carga y transporte, y otros equipos incluidos los informáticos:

- ☐ Presupuesto y/o facturas proforma en las que figuren las características de las unidades subvencionables y su precio unitario.

g) Costes generales subvencionables:

- ☐ Previsión de gastos necesarios emitido por técnico competente.

h) Adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisición de patentes, licencias, derechos de autor o marcas registradas:

- ☐ Presupuesto y/o facturas proforma.

ANEXO II
TIPIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

LEVE	Retraso en presentación de Solicitud de pago, hasta el día 15/01/2025.	1%
	Retraso en presentación de Solicitud de pago, desde el día 16/01/2025 hasta el día 31/01/2025.	2%
	Retraso en presentación de Solicitud de pago, desde el día 1/02/2025 hasta el día 28/02/2025.	3%
	Presentación de Solicitud de modificación de Plan de mejora desde el día 1/10/2024 hasta el día 15/10/2024.	1%
	Presentación de Solicitud de modificación de Plan de mejora desde el día 16/10/2024 hasta el día 31/10/2024.	2%
	Presentación de Solicitud de modificación de Plan de mejora desde el día 1/11/2024 hasta el día 30/11/2024.	3%
MEDIO	Solicitudes de pago no coherentes con Plan de mejora aprobado que requieren una modificación del Plan de mejora que cumple requisitos para ser elegible.	15%
	Retraso en presentación de Solicitud de pago, desde el día 1/03/2025 hasta el día 31/03/2025.	15%
	Presentación de Solicitud de modificación de Plan de mejora desde el día 1/12/2024 hasta el día 31/12/2024.	15 %
GRAVE	Solicitudes de Pago no coherentes con Plan de mejora aprobado que requieren una modificación del Plan de mejora, que no cumple requisitos para ser elegible	100%
	Puntuación final del expediente tras la ejecución del Plan de mejora no alcanza la puntuación mínima necesaria para acceder a la ayuda.	100%
	No presentar Solicitud de pago antes 31/03/2025	100%



GENERALITAT
VALENCIANA

AV Agència Valenciana
de Foment i
fga Garantia Agrària



Unión Europea

Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales